



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
MARÍA CRISTINA TOVAR

SUJETO OBLIGADO
DELEGACIÓN MILPA ALTA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3315/2016

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) En auto dictado el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto determinó incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

“...

- *En cuanto al requerimiento 1 de la solicitud de información de la particular omitió pronunciarse en el sentido de informarle si ha dado atención a los acuerdos sexto del acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la nueva cultura laboral en la ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, en laces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la administración pública del distrito federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar, en caso de ser afirmativa su respuesta, mencione que acciones implemento para su cumplimiento y proporcione en formato pdf, los documentos que avalen su respuesta, en caso de ser negativa su respuesta, mencione las causas por las que no dio atención al acuerdo.*
- *En cuanto al requerimiento 4 de la solicitud de información de la recurrente omitió proporcionarle el listado de los empleados a quienes se les haya dado de baja, en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, indicando para cada persona enlistada, la fecha y causa de su baja laboral.*

...”

B) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico del Sujeto Obligado del mismo día,

constante en dos fojas útiles, al que le correspondió el número de folio 005105, anexando documentación en ocho fojas útiles.

De conformidad con los artículos 230 y 259 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** concedidos a la **Delegación Milpa Alta**, para que dentro del ámbito de su competencia ordenara el cumplimiento de la resolución de mérito transcurrió del **once al diecisiete de mayo del año en curso**, toda vez que la notificación fue realizada el día **diez del mismo mes y año**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito, mediante el correo electrónico de cuenta con sus anexos respectivos.

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción I, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; así como de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en virtud del informe de cumplimiento **dese vista al recurrente** para que dentro del término de **cinco días** siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que se ponen a su disposición las constancias del cumplimiento que obren en el expediente correspondiente, exceptuando aquella información de carácter restringido que pudiera contener, asimismo, dígasele que para el caso de que manifieste que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que textualmente señala: *"Artículo 69.- En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del tribunal. Las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, para que se les entreguen copias, para tomar apuntes, alegar, o glosar cuentas..."* el expediente y las constancias del informe de cumplimiento están a su disposición en las oficinas de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, ubicado en Calle la Morena No. 865, Local 1, C.P.03020, Ciudad de México, en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo y las constancias de cuenta al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ICA/RNP
vía recurrente

